



Guatemala, 18 de junio de 2020.

Señor Diego García Sayán
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la
Independencia de Magistrados y Abogados
Su Despacho

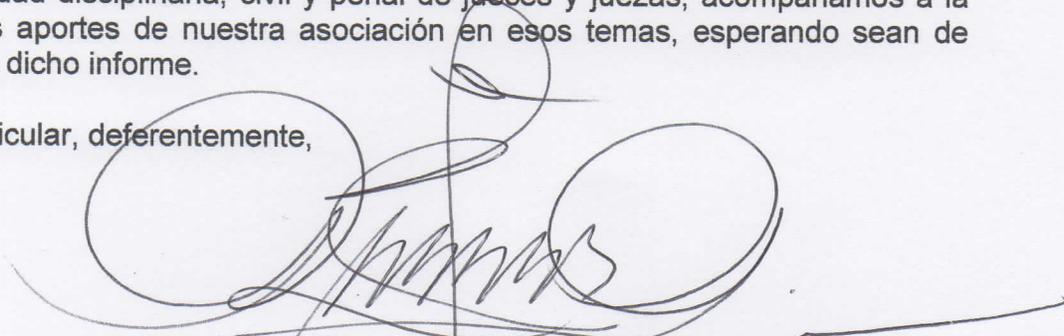
Honorable Señor Relator García Sayán:

Lo saludamos cordialmente, deseándole éxitos en el desempeño de tan digno cargo.

La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI), somos un grupo de jueces de Guatemala que a través del asociacionismo promovemos, en el ejercicio de nuestra función judicial, los valores de independencia judicial, excelencia profesional, dignidad y ética, para administrar justicia de manera correcta y honesta que genere confianza en la población guatemalteca y contribuir a la paz social.

Y, con ocasión del informe que la relatoría a su cargo presentará sobre responsabilidad disciplinaria, civil y penal de jueces y juezas, acompañamos a la presente los aportes de nuestra asociación en esos temas, esperando sean de utilidad para dicho informe.

Sin otro particular, deferentemente,



Juez Carlos Giovanni Ruano Pineda
Presidente de la Junta Directiva de la
Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad

Diego García Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Honorable Relator:

A continuación se presentan insumos al cuestionario compartido para su próximo informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de responsabilidad disciplinaria, civil y penal de jueces y juezas:

Responsabilidad disciplinaria

1. ¿Cuáles son las clases de mala conducta que pueden dar lugar a procedimientos disciplinarios contra los jueces? ¿Se encuentran estas violaciones codificadas en la legislación nacional y / o códigos de ética profesional?

El sistema disciplinario de jueces, juezas, magistrados y magistradas está regulado en los artículos 38 a 67 del Ley de la Carrera Judicial (LCJ),¹ y las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial (OJ).²

Dentro de esas normas deontológicas se contempla que los órganos jurisdiccionales deben velar por la igualdad y no discriminación por cualquier motivo en los asuntos sometidos a su consideración. Entre las faltas gravísimas que sancionan la corrupción judicial, se contempla la conducta de intentar influir o influir en otros jueces o magistrados en los procesos que tramitan (tráfico de influencias), y de solicitar o aceptar dádivas en dinero o en especie.

El procedimiento disciplinario del personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del OJ, conocido por el Sistema de Recursos Humanos del OJ, está regulado Ley del Servicio Civil.³

En 2016 se realizaron reformas significativas al proceso disciplinario como regulado en la LCJ,⁴ en línea con las recomendaciones en 2009 a Guatemala por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados:

¹ Ley de la Carrera Judicial (LCJ), decreto 32-2016, http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/2017/LCJ_DECRETO_32-2016.pdf

² Normas de comportamiento ético del Organismo Judicial, adoptadas por acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/convocatorias/septiembre_2013/reglamentos/normas_oj.pdf

³ Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_gtm_ley_servicio_civil.pdf

⁴ También es importante destacar aspectos importantes que contiene la nueva LCJ, en el sentido de que permitió la integración del Consejo de la Carrera Judicial con todos las categorías de jueces que integramos el Poder Judicial (Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia, Magistrados de Apelaciones y representante de Magistrados de Corte Suprema de Justicia). Asimismo, ha sido relevante que la presidencia de dicho Consejo, es por sorteo, lo que ha permitido que en la actualidad el representante de los Jueces de Paz, sea quien lo presida, demostrándose la igualdad de todos los representantes, no existiendo jerarquía o privilegios entre los mismos para optar a la presidencia. Con el nuevo diseño establecido en la LCJ también el Consejo de la Carrera Judicial asume un rol protagónico en la administración de la carrera judicial en Guatemala, toda vez que asume muchas funciones que antes las ostentaba la Corte

“deberían adoptarse medidas para que los miembros de la Junta de Disciplina Judicial tengan una mayor estabilidad en la duración de su mandato y demás medidas que permitan que la Junta esté al abrigo de intervenciones indebidas por parte de la CSJ, así como dar una mayor claridad tanto procedimental como en materia de criterios y principios aplicables, al procedimiento disciplinario.”⁵

De acuerdo a las recientes reformas, el proceso para selección de los integrantes de las juntas de disciplina es con base a un proceso por méritos y el período en el que estarán en sus cargos será de cinco años. También fue un avance significativo que la ley estableciera las Juntas de Disciplina de Apelación, de tal cuenta que existirá un órgano específico e independiente que conozca de las apelaciones en contra de las decisiones emanadas por la Junta de Disciplina Judicial, no correspondiéndole al pleno del Consejo de la Carrera Judicial esa función, como estaba regulado anteriormente.

Es de notar que algunas reformas en 2016 fueron impugnadas ante la Corte de Constitucionalidad (CC), puesto que algunas faltas que se regularon se relacionaban con conductas ilícitas ya reguladas en la legislación penal. Sin embargo, la CC declaró sin lugar la impugnación.⁶ En este sentido, preocupa que la tipificación penal de algunas faltas contempladas en la LCJ pueda dar lugar a una doble persecución disciplinaria y penal, en un contexto de abusos de los procedimientos disciplinarios en Guatemala para intimidar o como represalia contra la labor de jueces y juezas independientes. Por ejemplo, la LCJ establece como falta gravísima el “aceptar influencias en los procesos que [se] tramitan” (el artículo 42 m), mientras que el Código Penal contempla el delito de tráfico de influencias; en el mismo sentido, el artículo 42 v) de la LCJ sanciona el “portar de manera ostentosa armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo”, cuando la misma conducta se sanciona en el delito de portación ostentosa.

También preocupa que algunas faltas reguladas en la LCJ, como la “falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en reglamentos y acuerdos en materia jurisdiccional” (artículo 41 e) de la LCJ), puedan ser utilizadas de manera abusiva para violar la independencia judicial, puesto que dejaría a discreción de las autoridades emitir reglamentos, acuerdos o circulares sobre cualquier materia y en cualquier momento, las cuales si el juez, en su libertad de criterio no aplica, podría ser sancionado disciplinariamente.

2. Por favor describa el procedimiento para la presentación de quejas disciplinarias contra los jueces. ¿Quién puede iniciar los procedimientos disciplinarios contra los jueces? ¿Qué organismo es responsable de recibir las quejas disciplinarias y realizar las investigaciones? ¿Se pueden apelar las decisiones del órgano disciplinario ante un tribunal competente?

Inicio de los procedimientos disciplinarios

Suprema de Justicia, por ejemplo la designación de los magistrados de Salas de Apelaciones a nivel de todo el país, el nombramiento de los Jueces de primera Instancia, luego de aprobar el programa de formación inicial de ascenso.

⁵ Relator Especial Independencia de los magistrados y abogados, Misión a Guatemala, A/HRC/11/41/Add.3, 2009, párr.112, https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.41.Add.3_sp.pdf

⁶ Resolución Corte de Constitucionalidad, expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016

El procedimiento disciplinario inicia por la recepción de una queja verbal o escrita. Las personas directamente agraviadas por faltas imputadas a un juez o magistrado o quien presente la queja por la infracción podrán tener la calidad de parte como tercero interesado en el procedimiento (artículo 50 LCJ). Es de notar que se prohíbe la interposición de denuncias anónimas.

Además, la Supervisión General de Tribunales tiene la capacidad de iniciar investigaciones de oficio.

Con la entrada en vigencia de la nueva ley se han realizado importantes avances para el mejor acceso de personas agraviadas, especialmente en el interior del país, a la interposición de denuncias. Por ejemplo, se ha establecido un nuevo procedimiento para plantear denuncias por vía telefónica. Además, las o los denunciantes ya no deben acudir o trasladarse a la capital, a Quezaltenango o a Chiquimula para tener una primera audiencia con la Supervisión General de Tribunales, sino que se han implementado algunas cabinas para declarar (por ejemplo, en el Quiché).

Órganos disciplinarios

Existen tres órganos relacionados con el procedimiento disciplinario: la Supervisión General de Tribunales, la Junta de Disciplina Judicial, y una Junta de Apelaciones. Existen delegaciones regionales de la Supervisión en los departamentos de Quezaltenango y Chiquimula.

Las Juntas disciplinarias son órganos del Consejo de la Carrera Judicial. Aunque tienen independencia funcional, están sujetos al presupuesto otorgado al Consejo de la Carrera Judicial por la Dirección del Presupuesto del OJ.

Es de notar que han existido cuestionamientos sobre la conformación de los órganos disciplinarios. Por ejemplo, Jeannette Valdés, hermana de antiguo miembro titular del Consejo de la Carrera Judicial, obtuvo la oposición para ser miembro de la Junta de Disciplina en el año 2019, lo que podría indicar una selección no por mérito sino por favoritismo.

Procedimientos disciplinarios

Presentada la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial evalúa la admisibilidad de la misma. Contra esa resolución, cualquiera de las partes podrá interponer, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, recurso de reposición en forma escrita ante la misma Junta, el que se resolverá en plazo de dos días después de su presentación. Contra la resolución que decide la reposición no cabrá otro recurso.

Al dar trámite a la denuncia, la Junta de Disciplina Judicial, ordenará a la Supervisión General de Tribunales, en caso de no haberla hecho de oficio, realizar la investigación pertinente en un plazo que no deberá exceder de diez días. Al término de los diez días la Supervisión debe presentar informe con la respectiva imputación del hecho y pruebas recabadas. El plazo podrá ser ampliado hasta por ocho días, a solicitud de la Supervisión, en consideración de la complejidad del asunto o de la prueba.

Una vez concluido el período de investigación, se verifica una audiencia en la que se aportan pruebas, para luego decidir sobre la existencia o no de la falta y, en su caso, la sanción correspondiente.

Derecho de apelación

El artículo 63 de la LCJ contempla el derecho de apelación de las resoluciones de la Junta de Disciplina Judicial ante la Junta de Disciplina de Apelación. Contra lo resuelto por la Junta de Disciplina de Apelación no cabrá recurso alguno.

Sin embargo, en este momento las apelaciones son conocidas por el Consejo de la Carrera Judicial puesto que todavía no se ha conformado la Junta de Disciplina de Apelación. En principio, este órgano no se conformó porque se plantearon acciones de amparo, estando a la fecha en suspenso la toma de posesión. Resulta fundamental que este órgano entre en funcionamiento para asegurar de manera plena el derecho de apelación de jueces, juezas, magistrados y magistradas.

3. Sírvanse proporcionar información relativa a las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a un juez si se le declara culpable de mala conducta profesional. ¿Están estas sanciones codificadas en la legislación nacional y / o los códigos de ética profesional?

Los artículos 39 a 43 de la LCJ tipifican las faltas, que se clasifican en leves, graves o gravísimas. Están sancionadas con amonestación escrita para faltas leves, suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por 20 días por faltas graves, y suspensión desde 21 hasta 90 días para faltas gravísimas más y/o destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el OJ por faltas gravísimas.

Resulta importante indicar que, no obstante existir un extenso catálogo de conductas sancionadas como faltas dentro de la LCJ, varios abogados denunciante han pretendido de manera maliciosa que jueces sean también sancionados por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, como es el caso de la jueza Erika Aifán, quien al momento tiene en trámite denuncias ante dicho organismo.

4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el número de jueces que han sido objeto de procedimientos disciplinarios en los últimos diez años. ¿Cuántos de ellos fueron declarados culpables de mala conducta disciplinaria? ¿Cuántos de ellos fueron apartados de su cargo?

No hay estadísticas públicas sobre el número de jueces y juezas que han sido objeto de procedimientos disciplinarios en los últimos diez años. Organizaciones de la sociedad reportan la siguiente información, obtenida a través de solicitudes de información pública⁷:

	2014	2015	2016	2017
Faltas leves	7	18	19	17
Faltas graves	1	8	0	16
Faltas gravísimas	0	1	0	2

⁷ WOLA y FMM, *El sistema de justicia en Guatemala, Evaluando el Fortalecimiento de Capacidades e Independencia Judicial*, junio de 2019, p.54, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-GT-ESP-3.10-1.pdf>

Entre 2014 y 2017 no hubo destituciones,⁸ a pesar de que se sancionaron conductas gravísimas que pudiesen ameritar destituciones.

Organizaciones de la sociedad civil también denuncian el alto porcentaje de casos no tramitados entre 2000 y 2017, que ascienden al 81,31% de las denuncias planteadas.⁹ El porcentaje de sanciones emitidas respecto al número de denuncias sería de 4.28%.¹⁰

También resulta extremadamente preocupante el uso de los mecanismos de denuncia ante los órganos disciplinarios como una forma de represalia por decisiones y posiciones independientes asumidas por las y los operadores de justicia, en particular a través de la instrumentalización de la Supervisión General de Tribunales y el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

En efecto, existe una dinámica política y se utilizan las denuncias y del procedimiento disciplinario para la persecución ilegítima, la represión y represalias. Además, no habría objetividad en los procedimientos y el sistema se presta a manipulaciones a favor de la impunidad y corrupción. Es el caso por ejemplo de una denuncia de la Fundación Myrna Mack contra la magistrada de la Corte Suprema de Justicia Valdés Quezada. La magistrada logró suspender el procedimiento vía resolución de Sala de Femicidio y ampararon a la magistrada. Otro ejemplo es el caso de la jueza Aifán, que, en una denuncia interpuesta por la jueza contra su auxiliar judicial, la auxiliar recusó a oficiales disciplinarios en Guatemala, logrando que se trasladase la denuncia a Quezaltenango, retrasando el proceso y generando mayor inversión económica y de tiempo de la jueza.

Es de notar que el 30 de mayo de 2020, el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios Erick Miguel Castillo López realizó una declaración en su cuenta personal de una red social sobre la utilización “durante varios años por parte de los poderes paralelos políticos y económicos como un órgano para bloquear e impedir la participación de excelentes profesionales del derecho mediante la promoción de denuncias espurias”.¹¹ En este sentido, por ejemplo, hubo un amparo de la CC en relación al caso de la jueza Barrios, que había sido sancionada por el Tribunal de Honor. Las denuncias ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios deberían ser desestimadas, ni siquiera abiertas a trámite.

También se pueden destacar abusos y corrupción de procedimientos disciplinarios de auxiliares judiciales. Por ejemplo, en el caso de la jueza Aifán, tratando de amedrentarla, han favorecido a auxiliar judicial.

Responsabilidad civil y penal

⁸ WOLA y Fundación Myrna Mack, *El sistema de justicia en Guatemala, Evaluando el Fortalecimiento de Capacidades e Independencia Judicial*, junio de 2019, p.54, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-GT-ESP-3.10-1.pdf>

⁹ Madres angustiadas y Familiares y Amigos contra la delincuencia y el secuestro (FADS), *Diagnóstico ágil del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial (SIOJ) y del régimen disciplinario encargado de jueces*, 2019, p.45

¹⁰ Ibid, p.47

¹¹

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3601425689871966&id=100000137127007&sfnsn=mo

5. ¿Puede un juez estar sujeto a responsabilidad civil y / o responsabilidad penal como resultado del ejercicio de sus funciones? Si es así, ¿en qué casos? ¿Quién puede presentar una queja contra el juez? ¿Qué autoridad sería competente para juzgar estos casos?

El artículo 115 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Responsabilidad por Infracción a la Ley e indica:

“Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal, se extingue, en éste caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles.”

De acuerdo al artículo 64 de la LCJ, “si del procedimiento disciplinario resultaren indicios de responsabilidad penal, la Junta lo hará constar y certificará lo conducente al Ministerio Público”.

Previo al juzgamiento, los jueces tenemos derecho a un antejuicio. Sólo si éste se declara con lugar, entonces será enviado al Juzgado que le corresponda conocer.

Asimismo, en algunos casos, se han cometido abusos en la interposición de denuncias penales espurias para criminalizar a jueces encargados de juzgar casos de corrupción de alto perfil. Es el caso por ejemplo de la jueza Barrios, quien en 2013 recibió más de cien acciones legales en su contra en relación con un caso de genocidio. Otro ejemplo del uso de las denuncias para amedrentar es que a finales de agosto de 2019, antes de la salida del país de la CICIG, el abogado Raúl Falla, del grupo Guatemala Inmortal, efectuó amenazas de denuncias penales en contra de jueces de alto riesgo.

En algunos casos se han utilizado las dos vías, la disciplinaria y penal para intentar violentar la independencia judicial, instrumentalizando el derecho de antejuicio para criminalizar a jueces independientes.

Es preciso indicar que a finales de 2019 se llevaron a cabo audiencias en el marco de una Comisión del Congreso de la República para investigar el actuar de la CICIG en Guatemala (auto-denominada “Comisión de la Verdad”), en la que se escucharon a personas que ya han sido condenadas por diversos delitos y personas que están pendientes de juicio, quienes se presentaron a acusar a jueces que integran los Tribunales de Alto Riesgo de violaciones al debido proceso y de falta de imparcialidad.

6. Sírvanse proporcionar información detallada, incluidos datos desglosados, sobre el número de jueces que han sido objeto de procedimientos de responsabilidad civil / penal en los últimos diez años. ¿Cuántos de ellos fueron declarados responsables por la comisión de errores judiciales? ¿Cuál fue el resultado de estos procedimientos?

No existen estadísticas públicas sobre el número de jueces y juezas que han sido objeto de procedimientos de responsabilidad civil y/o penal. Algunos de los casos penales más emblemáticos en los últimos años son:

- ✓ Caso de la jueza Jisela Reynoso, condenada por enriquecimiento ilícito.
- ✓ Caso del magistrado Erick Santiago, condenado por el delito de cohecho pasivo (en apelación).
- ✓ Caso del exmagistrado Mendizábal, condenado por tráfico de influencias.
- ✓ Caso de la exmagistrada de la Corte Suprema de Justicia Blanca Stalling, en juicio por el delito de tráfico de influencias, proceso en el cual se ha hecho uso de litigio malicioso para que no avance en sus diferentes etapas.
- ✓ Caso del exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia Douglas Charchal, quien aceptó los hechos en procedimiento abreviado.
- ✓ Caso del magistrado Víctor Hugo Salguero Portillo, miembro suplente del Consejo de la Carrera Judicial, sancionado por la Junta de Disciplina, se le declaró con lugar el antejuicio y se le procesó penalmente por agredir físicamente a otro juez.

Cabe mencionar que, dentro del actual proceso de selección de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones (período 2019-2024), un informe remitido por el Ministerio Público el 28 de mayo de 2020 al Congreso de la República, incluyó una lista de investigaciones (tanto abiertas como cerradas) contra la mayoría de postulantes. Este informe revela la gran cantidad de denuncias, muchas de ellas espurias, que se interponen contra jueces, juezas, magistrados y magistradas en Guatemala.

Esperando que los referidos insumos sean de utilidad, y a su disposición para cualquier información adicional o aclaración,

Le saluda respetuosamente,

Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad